



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.26 DE 2025

“Por medio del cual se adoptan medidas académicas extraordinarias orientadas a la permanencia de seis (6) estudiantes del programa de Licenciatura en Física de la Universidad de Sucre”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SUCRE,
en uso de sus atribuciones legales, Ley 30 de 1992, y en especial las conferidas en el Acuerdo No.28 de 1994 y demás normas internas pertinentes y concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la educación es un derecho fundamental y un servicio público que comprende tanto el acceso como la permanencia, y que las instituciones de educación superior deben adoptar medidas razonables que favorezcan la permanencia de sus estudiantes, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que la Constitución Política y la Ley 30 de 1992 reconocen la autonomía universitaria para que las instituciones de educación superior se den y modifiquen sus estatutos y reglamentos, siempre que el ejercicio de dicha autonomía respete los derechos fundamentales y los fines de la educación superior;

Que el Acuerdo No.01 de 2010, Reglamento Estudiantil de Pregrado de la Universidad de Sucre, dispone, entre otros aspectos, que el estudiante que repruebe en cuatro (4) oportunidades una misma asignatura pierde la condición de estudiante, y regula en forma general el régimen de permanencia y reingreso de estudiantes retirados por bajo rendimiento académico;

Que el Consejo Superior Universitario, mediante los Acuerdos No.05 de 2024, adoptó medidas académicas excepcionales orientadas a permitir que determinados estudiantes de pregrado que habían perdido su condición por bajo rendimiento pudieran cursar nuevamente la asignatura que originó tal situación, siempre que en su último período cursado acreditaran un promedio acumulado igual o superior a tres punto cero (3,0), y bajo la advertencia de que, en caso de nueva reprobación, perderían nuevamente su condición de estudiante;

Que, en el programa de Licenciatura en Física, se ha identificado que, en determinados espacios curriculares, se han presentado históricamente niveles de reprobación significativamente superiores a los promedios esperados, circunstancia que ha motivado análisis académicos al interior del programa y de la Facultad de Educación y Ciencias;

Que la comunidad estudiantil del programa de Licenciatura en Física, en ejercicio de los canales institucionales y de los mecanismos constitucionales y legales de protección de derechos, ha presentado diversos derechos de petición, quejas, comunicaciones y observaciones en instrumentos de evaluación docente, así como actuaciones ante instancias internas y externas, poniendo de presente dificultades académicas y de acompañamiento en ciertas asignaturas y solicitando la adopción de medidas que permitan garantizar condiciones adecuadas para la formación y la permanencia estudiantil;



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.26 DE 2025

“Por medio del cual se adoptan medidas académicas extraordinarias orientadas a la permanencia de seis (6) estudiantes del programa de Licenciatura en Física de la Universidad de Sucre”

Que tales manifestaciones han dado lugar a distintas actuaciones académicas y administrativas por parte de la Universidad, orientadas a revisar las condiciones en que se desarrollan algunas asignaturas, reorganizar la docencia y fortalecer el acompañamiento académico, sin perjuicio de la vigencia del régimen general de permanencia establecido en el Acuerdo No.01 de 2010;

Que el Consejo Superior Universitario, en ejercicio de la autonomía universitaria, ha adoptado con anterioridad medidas académicas excepcionales de carácter general y transitorio, orientadas a la permanencia estudiantil, como las contenidas en los Acuerdos No.05 de 2021 y No.05 de 2024, las cuales constituyen antecedentes institucionales de la adopción de medidas extraordinarias para priorizar el acceso y la continuidad en la educación superior como derecho;

Que, en este contexto, se han identificado determinados estudiantes del programa de Licenciatura en Física que: (i) perdieron la condición de estudiante por reprobar en cuatro oportunidades una misma asignatura en los períodos comprendidos entre 2021 y 2024, (ii) accedieron a las medidas académicas excepcionales previstas en los Acuerdos No.05 de 2021 y No.05 de 2024 para cursar nuevamente dicha asignatura, y (iii) reprobaron de nuevo la misma asignatura en el semestre de aplicación de tales medidas, quedando en una situación límite no expresamente prevista por la normativa interna;

Que el Consejo Académico, en la sesión extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2025, analizó la situación descrita, valoró la información normativa, académica y fáctica presentada, y recomendó al Consejo Superior Universitario, la adopción de medidas académicas extraordinarias, de carácter transitorio, excepcional y alcance restringido, observando los principios de razonabilidad, proporcionalidad y no generalización orientadas a la permanencia de dichos estudiantes;

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior, en la sesión ordinaria desarrollada el 22 de diciembre de 2025, en ejercicio de la autonomía universitaria, estimó procedente adoptar medidas académicas extraordinarias orientadas a la permanencia de seis (6) estudiantes del programa de Licenciatura en Física, con carácter transitorio y sin desnaturalizar el régimen general de permanencia previsto en el Reglamento Estudiantil, y, en consecuencia;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar medidas académicas extraordinarias orientadas a la permanencia de seis (6) estudiantes del programa de Licenciatura en Física de la Universidad de Sucre, que se relacionan en el siguiente listado, los cuales se encuentran en la situación descrita en los considerandos del presente Acuerdo, en los términos y condiciones que a continuación se señalan, así:



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.26 DE 2025

“Por medio del cual se adoptan medidas académicas extraordinarias orientadas a la permanencia de seis (6) estudiantes del programa de Licenciatura en Física de la Universidad de Sucre”

| No. | Nombres y apellidos | Identificación |
|-----|------------------------------|----------------|
| 1 | Eduar de Jesús Salgado Pérez | 1100626042 |
| 2 | Josefina Sierra Salazar | 1010132052 |
| 3 | Julián Andrés Abad Martínez | 1064606292 |
| 4 | Katherine Arrieta Escobar | 1005676743 |
| 5 | Meivis Angulo Torres | 1101381876 |
| 6 | Ronald Ruiz Flórez | 1066172072 |

ARTÍCULO 2. DESTINATARIOS Y CONDICIONES GENERALES. Las medidas académicas extraordinarias aquí previstas se aplicarán exclusivamente a quienes reúnan, de manera concurrente, las siguientes condiciones:

- a. Haber sido estudiantes del programa de Licenciatura en Física de la Universidad de Sucre.
- b. Haber perdido la condición de estudiante por reprobar en cuatro (4) oportunidades una misma asignatura, en los períodos académicos comprendidos entre 2022 y 2025, en aplicación del Reglamento Estudiantil de Pregrado.
- c. Haber sido autorizados, en su momento, para cursar nuevamente dicha asignatura al amparo de las medidas académicas excepcionales adoptadas en el Acuerdo No.05 de 2024.
- d. Haber reprobado nuevamente la misma asignatura en el período académico en que se les aplicaron las referidas medidas excepcionales adoptadas en el Acuerdo 05 de 2024.
- e. Acreditar un promedio acumulado igual o superior a tres puntos cero (3,0).
- f. Encontrarse identificados como casos que cumplen estas condiciones en los registros académicos y administrativos del programa de Licenciatura en Física.

ARTÍCULO 3. CONTENIDO DE LAS MEDIDAS ACADÉMICAS EXTRAORDINARIAS. Las medidas académicas extraordinarias adoptadas mediante el presente Acuerdo consisten en permitir que los estudiantes que cumplan las condiciones del artículo anterior sean admitidos nuevamente para cursar la asignatura que dio lugar a la pérdida de su condición de estudiante, en un período académico adicional, bajo las reglas que aquí se fijan.

PARAGRAFO: En el período académico para el cual se autorice la aplicación de estas medidas, los beneficiarios solo podrán matricular la asignatura que originó la pérdida de la condición de estudiante, sin posibilidad de inscribir otras asignaturas.

Si, una vez aplicadas las medidas académicas extraordinarias previstas en este Acuerdo, el estudiante que reprobare



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.26 DE 2025

“Por medio del cual se adoptan medidas académicas extraordinarias orientadas a la permanencia de seis (6) estudiantes del programa de Licenciatura en Física de la Universidad de Sucre”

nuevamente la asignatura de que trata el presente artículo, perderá de manera definitiva la condición de estudiante de la Universidad de Sucre, sin que pueda acogerse a nuevas medidas de la misma naturaleza fundadas en esta situación.

ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS.

Para acceder a los beneficios del presente Acuerdo, el aspirante deberá realizar una solicitud formal ante el respectivo Consejo de Facultad, previa revisión y visto bueno del Jefe del Departamento del programa de Licenciatura en Física, quien verificará los requisitos necesarios para ello, y recomendará al Consejo de Facultad la autorización respectiva.

ARTÍCULO 5. ÁMBITO TEMPORAL DE APLICACIÓN.

Las medidas académicas extraordinarias adoptadas se aplicarán únicamente a los seis (6) estudiantes que se relacionaron en la presente Acuerdo, para los períodos académicos 2026-1 y 2026-2, conforme a los calendarios académicos que apruebe la Universidad de Sucre para dichos períodos.

ARTÍCULO 6. CARÁCTER EXCEPCIONAL Y NO GENERALIZABLE.

Las medidas académicas extraordinarias que se adoptan mediante este Acuerdo tienen carácter excepcional, transitorio y no generalizable; no modifican el régimen general de permanencia y reingreso previsto en el Reglamento Estudiantil ni generan, por sí mismas, derechos o expectativas para estudiantes diferentes de aquellos que cumplan estrictamente las condiciones señaladas en el Artículo 2o.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Su aplicación material se circunscribe a los períodos académicos indicados en el Artículo 5, sin perjuicio de su vigencia formal para efectos de archivo, consulta y control interno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2025.

(Original firmado por)

KARINA BEATRIZ BERTEL PÉREZ
Presidente del Consejo Superior

(Original firmado por)

JUAN CARLOS VERGARA MONTES
Secretario del Consejo Superior

| | Nombres y apellidos | Cargo | Firma |
|--|-------------------------------|----------------------------------|--|
| Proyectó | Flor De María Peluffo Murillo | Representante de los Estudiantes | Original firmado por Flor De María Peluffo Murillo |
| Revisó | Juan Carlos Vergara Montes | Secretario del Consejo Superior | Original firmado por Juan Carlos Vergara Montes |
| Aprobó | Karina Beatriz Bertel Pérez | Presidente del Consejo Superior | Original firmado por Karina Beatriz Bertel Pérez |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. | | | |